



CONSEJO DE PROCURADORES,
FISCALES, DEFENSORES Y
ASESORES GENERALES
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA



Consejo Federal
de Política Criminal



MIGRACIONES



Ministerio del Interior,
Obras Públicas y Vivienda
Presidencia de la Nación

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN Y COOPERACIÓN ENTRE EL CONSEJO DE PROCURADORES, FISCALES, DEFENSORES Y ASESORES GENERALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, EL CONSEJO DE POLITICA CRIMINAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Entre el **CONSEJO DE PROCURADORES, FISCALES, DEFENSORES Y ASESORES GENERALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA**, representado en este acto por su Presidente, el señor Procurador General de la provincia de La Pampa, Dr. Mario Oscar Bongianino, y el **CONSEJO DE POLITICA CRIMINAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**, representado en este acto por su Presidente, el señor Procurador General de la provincia de Salta, Dr. Pablo López Viñals, ambos constituyendo domicilio en Av. Uruguay 1097, 1° piso, ciudad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa (en adelante denominados de manera conjunta como "EL CONSEJO"); por una parte; y por otra parte la **DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES**, representada en este acto por su Director Nacional, Dr. Horacio José GARCIA, con domicilio en Av. Antártida Argentina N° 1355, Ciudad Autónoma de Buenos Aires (en adelante la "DNM"); conjuntamente denominadas "las PARTES" convienen en celebrar el presente convenio marco de colaboración y cooperación.

CONSIDERANDO

Que la DNM es la autoridad de aplicación de la Ley de Migraciones N° 25.871 y su reglamentación aprobada por Decreto N° 616/2010, y su modificatorio N° 70/2017.

Que entre sus objetivos, la mencionada ley establece el de promover el intercambio de información en el ámbito nacional e internacional, y la asistencia técnica y capacitación de los recursos humanos para prevenir y combatir a la delincuencia organizada transnacional.

Que el CONSEJO tiene como objetivos: Preservar y consolidar la independencia y autonomía del Ministerio Público, resguardando su jerarquía funcional. Realizar actos tendientes al perfeccionamiento de los miembros del CONSEJO y al eficaz cumplimiento de la función que, constitucional y legalmente le ha sido asignado. Coordinar el intercambio de experiencias, información e ideas entre los miembros del CONSEJO. Promover la publicación de trabajos y la difusión de información específica que contribuya al perfeccionamiento de sus integrantes. Propiciar mecanismos de coordinación y colaboración entre los organismos del CONSEJO, pudiendo suscribir convenios de reciprocidad. Procurar el intercambio de información con personas y entidades públicas o privadas, organismos nacionales, provinciales o municipales argentinos o extranjeros, vinculados con la administración de justicia. Desarrollar contactos

fluidos con los distintos sectores vinculados con la administración de justicia y el derecho. Emitir opinión y/o dictamen en relación a toda la iniciativa parlamentaria relativa a la Administración de Justicia y el funcionamiento del CONSEJO.

Que las PARTES consideran que la mutua complementación y cooperación servirán a sus respectivos desarrollos institucionales, incrementando sus capacidades de investigación tecnológica, difusión e intercambio de información. Asimismo, consideran que la celebración de este convenio permitirá dotar a los organismos de un medio de comunicación, diálogo y conocimiento que ayudará a prevenir y combatir el delito organizado nacional y transnacional en todas sus formas, como así también a mejorar sus capacidades operativas y funcionales.

Que, en virtud de las consideraciones enunciadas precedentemente, las PARTES se reconocen mutuamente capaces y manifiestan su voluntad de celebrar el presente convenio, sujeto a las cláusulas y condiciones que a continuación se detallan.

CLÁUSULAS

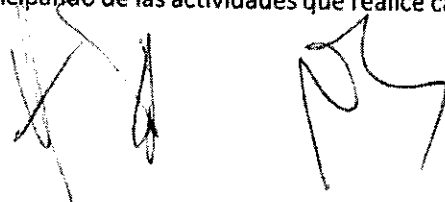
PRIMERA – OBJETO DEL PRESENTE CONVENIO

Este convenio tiene por objeto establecer las bases sobre las cuales las PARTES se prestarán cooperación y asistencia recíproca de carácter académico, cultural, tecnológico y de servicio en las áreas de sus respectivos conocimientos y competencias.

SEGUNDA – DESCRIPCIÓN DE LOS TÉRMINOS DE COOPERACIÓN Y ACTIVIDADES

La cooperación y asistencia recíproca prevista en el presente convenio se efectivizará mediante la adopción de medidas de coordinación y acción común en todas las áreas propias de sus respectivas incumbencias, siempre y cuando las circunstancias lo aconsejen y permitan. En ese sentido, las PARTES manifiestan su voluntad de llevar a cabo, entre otras, las siguientes acciones:

- a) Facilitar la comunicación y articulación entre los distintos organismos públicos de incumbencia de las PARTES, interactuando con quienes posean un interés legítimo en el análisis y seguimiento de tareas relativas a la prevención de hechos delictivos, coadyuvando en la investigación de los mismos, elaborando normas específicas y motivando la interacción en pos de la superación de las dificultades que existen en la materia con miras al bien común.
- b) Promover y llevar adelante actividades de formación y capacitación de sus funcionarios y miembros, ya sea participando de las actividades que realice cada una de las PARTES de forma conjunta o separada,





CONSEJO DE PROCURADORES,
FISCALES, DEFENSORES Y
ASESORES GENERALES
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA



Consejo Federal
de Política Criminal



MIGRACIONES



Ministerio del Interior,
Obras Públicas y Vivienda
Presidencia de la Nación

mediante seminarios, cursos, talleres y/o mesas de trabajo, con el objeto de ofrecer información actualizada sobre los temas de interés común.

TERCERA – EJECUCIÓN DE LOS OBJETIVOS POR PARTE DE LA DNM

Para el cumplimiento de los objetivos señalados, la DNM se compromete a organizar y dictar cursos de especialización para el personal dependiente del CONSEJO sobre los siguientes temas:

- a) Normativa aplicable al proceso de admisión de extranjeros y control de permanencia en territorio nacional.
- b) Principales maniobras delictivas detectadas que se encuentren vinculadas al ingreso y/o egreso de personas al país.
- c) Análisis de casos prácticos y jurisprudencia en la materia.
- d) Problemática de su gestión en sede administrativa y judicial.
- e) Informática aplicada a las tareas migratorias, descripción y explicación en la Sede Central de la DNM del Sistema de Admisión de Extranjeros (S.Ad.Ex.), Sistema Integral de Captura Migratoria (S.I.Ca.M.) y Sistema de Gestión de Restricciones (Si.Ge.R.), como asimismo de las consultas disponibles vía web.

CUARTA – COOPERACIÓN EN MATERIA DE INFORMACIÓN MIGRATORIA

A efectos de facilitar y agilizar la tarea de investigación que el CONSEJO realiza en el marco de sus deberes y atribuciones, la DNM facilitará que consulten la información disponible en sus bases de datos respecto de la situación migratoria de personas, las restricciones para el ingreso y/o egreso del territorio nacional y los movimientos migratorios. Dicha cooperación se realizará de acuerdo a las siguientes condiciones:

- a) Las PARTES acuerdan que accederán a la información de la DNM a través del sitio www.migraciones.gov.ar, sección "Acceso Usuarios" o la que en un futuro la reemplace.
- b) Con el objeto de identificar a los requirentes de la consulta y de resguardar la confidencialidad de la información a ser suministrada, la DNM establecerá las claves de seguridad para acceder a dicha información, las que serán entregadas a los funcionarios que el CONSEJO internamente establezcan.

c) Cada funcionario del CONSEJO estará autorizado y contará con la posibilidad de realizar como máximo CUARENTA (40) consultas mensuales, pudiendo fundadamente solicitar el aumento del cupo asignado mediante comunicación fehaciente a la DNM.

d) Las consultas mensuales inutilizadas no serán acumulables para el próximo período.

e) El intercambio de información también podrá realizarse por medio de Web Services (WS) publicados en una red segura, acordando en todos los casos y en forma previa, los diseños de registro a utilizar mediante la firma del correspondiente convenio complementario.

QUINTA – FINANCIAMIENTO

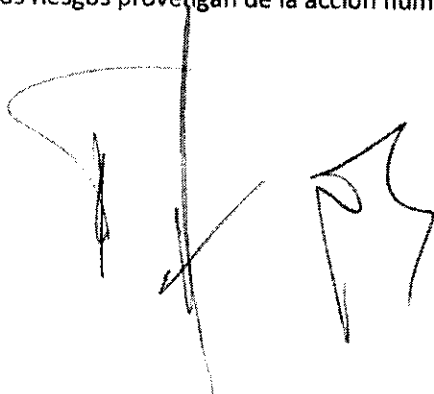
La firma y ejecución del presente convenio no importa aportación económica. Las PARTES reconocen como funciones normales de su personal especializado y/o técnico el cumplimiento de las tareas que se les asignen en virtud del presente convenio, sin que ello implique obligación pecuniaria alguna.

SEXTA – INTERPRETACIÓN DEL CONVENIO

El presente convenio no debe interpretarse en el sentido de haber generado una relación asociativa o de colaboración económico-financiera entre las PARTES. Las condiciones particulares relativas al financiamiento, organización, ejecución de las actividades a desarrollar y a eventuales desacuerdos o diferencias que pudiesen originarse con motivo del presente convenio, serán abordadas, para cada caso particular, en protocolos adicionales o actas complementarias al presente.

SEPTIMA – SEGURIDAD DE DATOS

Las PARTES se obligan a garantizar la seguridad de los datos y se comprometen a adoptar todas las medidas técnicas y organizativas tendientes a prevenir la adulteración, pérdida, consulta o tratamiento no autorizado de los mismos y la detección de desviaciones en el uso y/o destino de la información, ya sea que los riesgos provengan de la acción humana o del medio técnico utilizado.





CONSEJO DE PROCURADORES,
FISCALES, DEFENSORES Y
ASESORES GENERALES
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA



Consejo Federal
de Política Criminal



MIGRACIONES



Ministerio del Interior,
Obras Públicas y Vivienda
Presidencia de la Nación

OCTAVA – DEBER DE CONFIDENCIALIDAD

Las PARTES responderán por toda vulneración al deber de confidencialidad que en forma directa o indirecta implicare la difusión no autorizada de los datos y que se produjere como consecuencia del accionar culposo y/o doloso de cualquiera de ellas, de conformidad con la normativa vigente.

A esos fines, se obligan a notificar a todos los intervinientes del proceso los alcances técnicos y legales del deber de confidencialidad y de las responsabilidades consiguientes que su incumplimiento generaría, así como de las sanciones a que diere lugar.

En caso de que cualquiera de las PARTES tomase conocimiento de la comisión de un delito o violación a este convenio, y sin perjuicio de las acciones judiciales que pudieren corresponder, deberá comunicárselo en forma fehaciente, inmediata y sin dilación alguna a las demás partes interesadas.

El deber de confidencialidad solamente podrá ser relevado por resolución judicial, autorización expresa y por escrito de las PARTES y/o cuando mediaren razones fundadas relativas a la seguridad pública, a la defensa nacional o a la salud pública.

NOVENA – DEBER DE NOTIFICACIÓN

Las PARTES deberán notificarse en forma inmediata y fehaciente toda circunstancia que implique una adulteración, pérdida, consulta o tratamiento no autorizado de datos, así como toda desviación de la información, o su uso o destino con cualquier otra finalidad extraña al objeto del presente convenio.

El presente deber de comunicación será independiente de la puesta en marcha de las medidas para regularizar el adecuado tratamiento de los datos personales.

DÉCIMA – RÉGIMEN DE FALTAS

Las PARTES quedan sujetas al régimen establecido en la Disposición DNPDP N° 7/2005, aprobatoria del régimen de "Clasificación de Infracciones" y "Graduación de Sanciones", aplicable ante la comisión de faltas debidamente comprobadas y violatorias al régimen instituido por la Ley N° 25.326 y sus disposiciones reglamentarias.

DÉCIMA PRIMERA – DAÑOS Y PERJUICIOS

Cada una de las PARTES será responsable de los daños y perjuicios y de las sanciones administrativas y penales previstas en los artículos 31 y 32 de la Ley Nacional de Protección de Datos Personales N° 25.326 y de su Decreto Reglamentario N° 1558/01, que se generaren por el repudio injustificado de la información suministrada y/o el desconocimiento de las firmas electrónicas del personal autorizado a tales fines o por la transmisión de datos desactualizados, falsos, impertinentes, obsoletos y/o caducos.

DÉCIMA SEGUNDA – ACTAS DE ADHESION Y COMPLEMENTARIAS

Las PARTES convienen que las distintas provincias integrantes del Consejo podrán suscribir actas individuales de adhesión al presente acuerdo marco. Asimismo, se estipula que toda situación no prevista, que no implique modificación de los términos esenciales del presente convenio, será suplida mediante la suscripción de actas complementarias.

DÉCIMA TERCERA – DOMICILIOS

Para todos los efectos derivados del presente, las PARTES fijan sus domicilios en los indicados en el encabezamiento, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones.

DÉCIMA CUARTA – DENUNCIA DEL CONVENIO

Cualquiera de las PARTES podrá denunciar el presente convenio mediante comunicación escrita dirigida a las otras, con seis (6) meses de anticipación, sin que la denuncia afecte acciones pendientes o en curso de ejecución que no fuesen expresamente rescindidas de común acuerdo.

DÉCIMA QUINTA – VIGENCIA Y RENOVACIÓN

El presente convenio tendrá vigencia por un período de dos (2) años a contar desde la fecha de su suscripción, prorrogándose automáticamente por el mismo término por única vez, salvo que alguna de las PARTES comunique su decisión de no renovarlo con una anticipación no menor a treinta (30) días, sin generar este último temperamento derecho a reclamos de ninguna naturaleza.





CONSEJO DE PROCURADORES,
FISCALES, DEFENSORES Y
ASESORES GENERALES
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA



Consejo Federal
de Política Criminal



MIGRACIONES



Ministerio del Interior,
Obras Públicas y Vivienda
Presidencia de la Nación

En lo sucesivo, el convenio podrá renovarse por períodos iguales de dos (2) años, mediante el intercambio de notas ratificadoras oficializadas con una antelación de sesenta (60) días corridos previos a la expiración de cada período.

En prueba de conformidad, se firman tres (3) ejemplares del presente, de idéntico tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 07 días del mes de febrero del año 2018.-